



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** MARTHA ISABEL PINTO CABALLERO C.C. 49.797.424

**DEMANDADO:** CANDIDA DAVILA MONTERO C.C. 26.679.439

**RADICADO.** 20001-41-89-002-2016-00186-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se realizó audiencia de remate el día 26 de SEPTIEMBRE de 2018 en la cual resulta ganador el señor CARLOS AURELIO HINOJOSA ALARZA, y como quiera que el día 23 de OCTUBRE de 2018 y previo cumplimiento por parte del señor HINOJOSA ALARZA de los requisitos y formalidades exigidas por la ley para este tipo de trámites se emite auto que adjudica el bien inmueble remato, se procede entonces a comunicar mediante oficios N° 1997 a la oficina de instrumentos públicos para que levante las afectaciones a la propiedad del bien inmueble en mención y mediante oficio N° 2264 al Auxiliar de la justicia PEDRO MARTINEZ ORTIZ en su calidad de secuestre para que proceda a la entrega del bien inmueble el cual se encuentra en la CALLE 5F N° 42 - 49 , del Barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar.

Ahora bien observa este despacho solicitud que obra a ultimo folio del cuaderno principal, dentro de la cual el auxiliar de la justicia (secuestre) **PEDRO MARTINEZ ORTIZ**, solicita sea comisionado al inspector de policía para que proceda a practicar la diligencia de entrega del bien inmueble enunciado anteriormente, bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-64382 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar ya que la persona que lo habita se ha negado a entregarlo.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**1°.- COMISIONAR** al Inspector de policía de turno, con base en la circular N° CSJCEC18-226 del 12 de Octubre de 2018 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura (*dentro de la cual informa que de conformidad con la sentencia STC 22050-2017 se comisionara directamente a los inspectores de policía para la práctica de secuestros o diligencias de entrega*), para que practique la diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la CALLE 5F N° 42 - 49 , del Barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar, de acuerdo con lo peticionado por el auxiliar de la justicia **PEDRO MARTINEZ ORTIZ**: en cumplimiento de lo establecido en los artículos 69 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 5 del decreto 1818 de 1998. Esta providencia corresponde al Despacho Comisorio **N° 004/2019**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

**INSERTOS:**

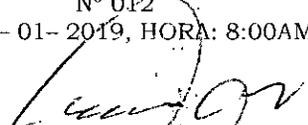
Providencia de fecha 23 de Octubre de 2018, acta de audiencia de remate de fecha 26 de Diciembre de 2018 corregida mediante providencia de fecha 10 de Diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 HOY 29- 01- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** CREZCAMOS S.A.

**DEMANDADO:** MIRIAM ESTHER SOLANO MÁRQUEZ.

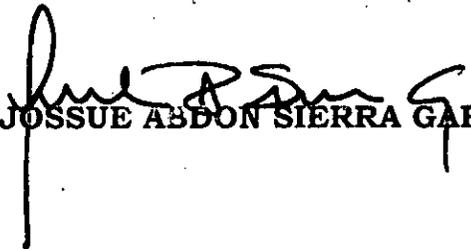
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00367-00.

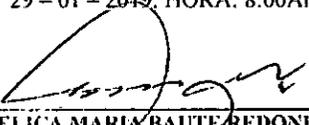
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ**, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 HOY 29 - 01 - 2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO:** VIKYS MARIA MARTINEZ BOLIVAR C.C. 56.056.485

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00799-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se realizó audiencia de remate el día 07 de DICIEMBRE de 2018 en la cual resulta ganadora la señora ALMA LUZ BRITO MARTINEZ, quien presenta postura a través de apoderado judicial, y como quiera que el día 18 de DICIEMBRE de 2018 y previo cumplimiento por parte de la señora BRITO MARTINEZ de los requisitos y formalidades exigidas por la ley para este tipo de trámites se emite auto que adjudica el bien inmueble remato, se procede entonces a comunicar mediante oficios N° 0035 a la oficina de instrumentos públicos para que levante las afectaciones a la propiedad del bien inmueble en mención y mediante oficio N° 0036 a la Auxiliar de la justicia MARILIS SUAREZ FRAGOZO en su calidad de secuestre para que proceda a la entrega del bien inmueble el cual se encuentra en la MANZANA 1 CASA 14, del conjunto cerrado la fontana, ubicado en la Carrera 33B N° 20-34 de la ciudad de Valledupar.

Ahora bien observa este despacho solicitud que obra a ultimo folio del cuaderno principal, dentro de la cual el apoderado de la señora ALMA LUZ BRITO MARTINEZ, solicita sea comisionado al inspector de policía para que proceda a practicar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CASA 1 de la MANZANA 14, del conjunto cerrado la fontana, bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-130438 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar ya que tal y como consta en comunicación enviada por la secuestre MARILIS SUAREZ FRAGOZO no se ha podido realizar dicha entrega por cuanto los actuales ocupantes del inmueble manifiestan no tener voluntad para la entrega.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**1°.- COMISIONAR** al Inspector de policía de turno, con base en la circular N° CSJCEC18-226 del 12 de Octubre de 2018 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura (*dentro de la cual informa que de conformidad con la sentencia STC 22050-2017 se comisionara directamente a los inspectores de policía para la práctica de secuestros o diligencias de entrega*), para que practique la diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la MANZANA 1 CASA 14, DEL CONJUNTO CERRADO LA FONTANA, UBICADO EN LA CARRERA 33B N° 20-34 de la ciudad de Valledupar, de acuerdo con lo petitionado por el apoderado judicial de la señora ALMA LUZ BRITO MARTINEZ Doctor, SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA y la auxiliar de la justicia MARILIS SUAREZ FRAGOZO; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 69 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 5 del decreto 1818 de 1998. Esta providencia corresponde al Despacho Comisorio **N° 003/2019.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

**INSERTOS:**

Providencia de fecha 18 de Diciembre de 2018 y acta de audiencia de remate de fecha 07 de Diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

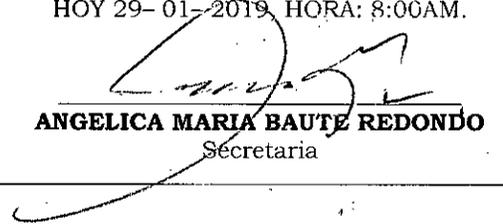
El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 012  
HOY 29- 01- 2019. HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GUILLERMO ROJANO ESPINOSA  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OSPINO  
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00784-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: GUILLERMO ROJANO ESPINOSA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CARLOS ALBERTO OSPINO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML. \$11.300.000.= ML.**, por concepto de capital, contenido en El título ejecutivo (acuerdo de pago), más **OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS ML. (\$813.000=)** correspondiente a los intereses causados desde el 30 de Noviembre de 2016 hasta el 28 de Febrero de 2017; más los intereses moratorios desde el 01 de Marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Agosto de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012 HOY 29-01-2019, HORA: 8:08AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA  
**DEMANDADO:** ROBINSON ELIECER RIPOLL GOMEZ Y LUIS ALBERTO BOTO MENDOZA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01177-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra coadyuva por los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018., las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado ROBINSON ELIECER RIPOLL GOMEZ, identificado con la CC. # 8.748.708 y LUIS ALBERTO BOTO MENDOZA, identificado con la CC. # 85.470.161, como empleado de PRODECO. Oficiése.

3°.- Entréguesele los depósitos judiciales que existan dentro del proceso al demandante, previa solicitud indicando los números de los mismos.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

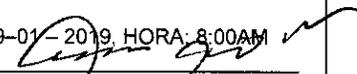
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012  HOY 29-01-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** WILLIAM CADENÁ RINCON.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01136-00.

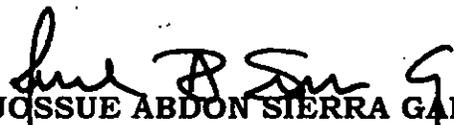
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, obrante a folio 16 del expediente, acéptese la sustitución de poder elevada por el Doctor **JHON HYDER BENGAL FIGUEROA** a la Doctora **KEILA ANDREA SIERRA HOYOS**.

En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

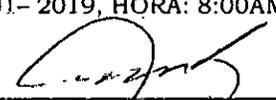
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 012

HOY 29- 01- 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [juzcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** WILLIAM CADENA RINCON.

**ASUNTO:** AUTO QUE LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01136-00.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, en memorial que obra dentro del cuaderno principal a folio 13 del presente proceso, y en la cual el demandado pide ser tenido en cuenta como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, solicitud que es elevada y firmada por su puño y letra, posterior a esto y a folio 14 del cuaderno principal se encuentra solicitud de suspensión del proceso por el término de 3 meses a la cual se le da trámite y en auto de fecha 21 de mayo de 2018.

Habiendo transcurrido el tiempo de la suspensión sin que se presente memorial solicitando la terminación del proceso, se procede entonces a levantar la suspensión y seguir con el trámite normal.

Ahora bien el apoderado de la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **WILLIAM CADENA RINCON** a fin de obtener el pago de la (s) suma (s) de dinero por un valor total de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS Y NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.731.547,93)** más **CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$412.934,9)** por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el día 29 de JULIO de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 06 de Octubre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado, mediante auto de fecha 15 de Noviembre del 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado **WILLIAM CADENA RINCON** presentó memorial en el cual pedía ser tenido como notificado por conducta concluyente y acepta tener conocimiento del auto de mandamiento antes mencionado y pese a esto el demandado no contestó ni presentó excepción alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Levantar la suspensión del presente proceso por haber transcurrido los tres meses por los cuales esta había sido decretada.

**TERCERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

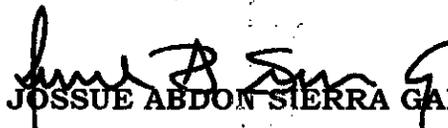
**QUINTO:** Ordénese el embargo y retención de los salarios legalmente embargables que devenguen o llegaren a devengar los demandados.

**SEXTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

Así las cosas, esta judicatura;

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

HOY 29-01-2019. HORA: 8:00AM.

  
MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [cmjcvpa@idoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmjcvpa@idoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** RAUL PALLAREZ ABRIL.

**DEMANDADO:** MARTHA LOBO Y WILLIAM LAGOS FUENTES.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01257-00

**ASUNTO:**

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante RAUL PALLAREZ ABRIL presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de MARTHA LOBO Y WILLIAM LAGOS FUENTES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$6.720.000.00)** por concepto de capital contenidos en título valor LETRA DE CAMBIO.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 11 de Noviembre de 2016 has el día 20 de Noviembre de 2017.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 21 de Noviembre de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de MARZO del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida por la demandada MARTHA LOBO el día 21 de OCTUBRE de 2018 al igual que por el demandado WILLIAM LAGOS FUENTES el mismo día, ambos haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 09 de NOVIEMBRE de 2018 por la demanda MARTHA LOBO y el mismo día, por el demandado WILLIAM LAGOS FUENTES, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de MARZO del 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

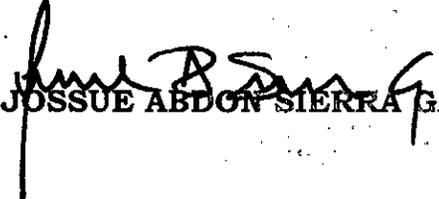
3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez**

+

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

HOY 28- 01- 2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** NILSON DAZA RODRIGUEZ.  
**DEMANDADO:** MARIA JOSE FELIZZOLA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01386-00.

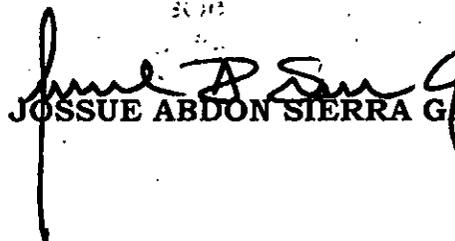
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERIA A NUEVO APODERADO.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **YECID ALEJANDRO MANOTAS YEPEZ** en el proceso de la referencia.

De igual manera reconózcasele personería jurídica al doctor **WILLIAM PAEZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.007.158, y poseedor de la tarjeta profesional 45.095 de C.S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 HOY 29-01-2019. HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPREMAN  
**DEMANDADO:** MARIA LILIANA BERMUDEZ MAESTRE  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00308-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 21 DE AGOSTO DE 2018., las cuales consisten

en: 1) Decretar el embargo y retención del 35% del salario a que tenga derecho la demandada MARIA LILIANA BERMUDEZ MAESTRE, identificada con la CC. # 1.065.576.121, como empleada del MINISTERIO DEL TRABAJO. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención del 35% del salario a que tenga derecho el demandado JUAN MIGUEL ARBOLEDA AROCA, identificado con la CC. # 15.173.285 como empleado de la CLINICA EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A., de ésta ciudad. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JESSIE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012  HOY 29-01 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO  
DEMANDANTE: UNIFEL S. NIT 800.098.601-1  
DEMANDADO HECTOR DANIEL CASTAÑO TORO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00629-00  
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE INFORMACION DE TITULO JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el demandado, ha solicitado por escrito la entrega del título judicial toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación, consultado en el software del Banco Agrario con el fin de elaborarlo para su entrega, se observa que en la sabana se refleja el nombre del demandado con su número de identidad pero aparece el título con el nombre de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, motivo por el cual ésta Judicatura, solicita al precitado banco aclarar si el depósito N° 424030000579076, corresponde a éste proceso, y de ser así corrija la falencia, en caso contrario indique a cual proceso corresponde.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012  HOY 29-01-2019 HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmjcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmjcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FANNY QUINTERO VELANDIA  
**DEMANDADO:** KATHERINE RANGEL AREVALO Y ENDER JUNIOR RANGEL AREVALO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01139-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

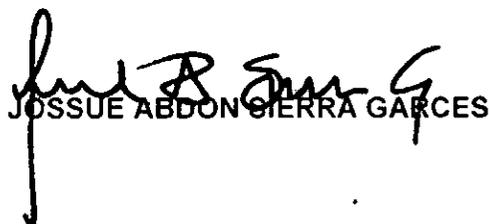
2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada KATHERINE RANGEL AREVALO, identificado con la CC. # 1.065.607.072 como empleada del EJERCITO NACIONAL BATALLON LA POPPA. Oficiese.

3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012  HOY 29-01-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--